



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 187-2023-GM-MPC

Cañete, 19 de octubre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Recurso de Reconsideración de fecha 25 de agosto de 2023, presentado por el administrado Omer Asención Gutiérrez Borda Gerente General de la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto SA, en contra de la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC, de fecha 19 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, concordante a los artículos 38°, 39°, 40° y 41°, de la precitada norma se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de Alcaldía y vía resoluciones de alcaldía resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, expresa en su numeral 217.1) “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, mediante Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC de fecha 19 de julio de 2023, este despacho, resuelve en su **Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°230-2022-GTSV-MPC, de fecha 07 de diciembre de 2022, que concede la Autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS;**

Que, con Hoja de Trámite N°009704 presentado de fecha 25 de agosto de 2023, el Gerente General de la Empresa de Transporte NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A., interpone recurso de Reconsideración solicitando la revocación y/o anulación del procedimiento de Nulidad de Oficio llevado a cabo en contra de la Resolución de Gerencia N°230-2023-GTV-MPC, de fecha 07 de diciembre de 2022, que autoriza a la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A., para prestar el servicio de transporte urbano de personas en la Ruta Imperial-Carmen Alto (...) y accesoriamente se disponga la Suspensión de la ejecución de la Resolución Gerencial N° 105-2023-GM-MPC de fecha 19 de julio de 2023 (...), ello con la finalidad de no vulnerar nuestro derecho constitucional al trabajo;

Que, con Hoja de Trámite N°010433 presentado de fecha 13 de setiembre de 2023, el Gerente General de la Empresa de Transporte NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A., solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC, hasta el pronunciamiento definitivo de las dos instancias administrativas y de esta manera se garantice el debido procedimiento de la autoridad administrativa;

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N°187-2023-GM-MPC

Que, con Hoja de Tramite N°010559 presentado de fecha 18 de setiembre de 2023, el Gerente General de la Empresa de Transporte NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A., solicita acogerse al silencio administrativo positivo, por haberse quebrantado los plazos y términos de la Ley ante interposición de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC;

Sobre la Acumulación de Expedientes Administrativos por cuanto guardan conexidad entre si en relación a los escritos presentados por el Gerente General de la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A.:



Que, el Gerente General de la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A ha efectuado tres (3) tramites mediante los documentos: Hoja de Tramite N°009704 de fecha 25.08.2023; Hoja de Tramite N°010433 de fecha 13.09.2023 y Hoja de Tramite N°010559 de fecha 18.09.2023; los mismos que se encuentran referidos a la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC, que **Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°230-2022-GTSV-MPC que concede Autorización a la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A.;**

Que, el artículo 160° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que : **La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;**



Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida. **Aunque la acumulación puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad quien determine su pertinencia siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad que debe cumplir.** Por ello, es que también se establece que la decisión en esta materia es irrecurrible independientemente de modo que se evite la proliferación de incidentes por motivos meramente adjetivos;

Que, en ese orden de ideas, sería necesario **ACUMULAR** los documentos señalados: Hoja de Tramite N°009704 de fecha 25.08.2023; Hoja de Tramite N°010433 de fecha 13.09.2023 y Hoja de Tramite N°010559 de fecha 18.09.2023; relacionados a la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC que **Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°230-2022-GTSV-MPC que concede Autorización a la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A.;**

Que, el artículo 213°, numeral 213.2) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General probado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre NULIDAD DE OFICIO, tipifica: **“Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración”;**

Que, el artículo 218°, numeral 218.2) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, expresa que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; y su artículo 221° establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°;

Que, bajo ese marco normativo, y de la revisión del expediente administrativo, donde el Gerente General de la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A.; se corrobora lo siguiente:

- Con fecha 01 de agosto del 2023, el Gerente General de la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A., recibió la Carta N°0134-2023-GM del 21 de julio del 2023, mediante el cual se notificó la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC del 19 de julio del 2023;
- Desde el día siguiente de la notificación de la Carta N°0134-2023-GM-MPC (01/08/2023), **corría el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del Recurso de Reconsideración excepcional**, por parte del Gerente General de la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A., es decir, **el administrado tenía como plazo máximo para la interposición de su recurso administrativo hasta el 22 de agosto del 2023;**
- Los documentos en referencia: Hoja de Tramite N°009704; Hoja de Tramite N°010433 y Hoja de Tramite N°010559 presentados por el administrado han sido presentados con fecha 25 de agosto del 2023, 13 de setiembre de 2023, y, 18 de setiembre de 2023, en consecuencia, **el Recurso de Reconsideración habría sido presentado en forma EXTEMPORANEA** por parte del administrado, teniendo la condición de Acto firme la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos perdiendo el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme al artículo 218° y 222° del D.S. N°004-2019-JUS;

///



“Año de la unidad; la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 187-2023-GM-MPC- . . .

Que, con Memorandum N° 1753-2023/GM-MPC de fecha 19 de setiembre de 2023, este despacho remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal pertinente;

Que, con Informe Legal N°585-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 16 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: **4.1. Resulta IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Transporte NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A., en contra de la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°230-2022-GTSV-MPC QUE CONCEDE AUTORIZACION A LA EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A., al amparo del artículo 218° y 222° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS; **4.2. ACUMULAR** los expedientes administrativos Hoja de Tramite N°009704 de fecha 25 de agosto del 2023; Hoja de Tramite N°010433 de fecha 13 de setiembre del 2023 y Hoja de Tramite N°010559 de fecha 18 de setiembre del 2023, relacionados a la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°230-2022-GTSV-MPC, tramitados por el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A., conforme al artículo 160° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS; **4.3. Se DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en virtud del artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, quedando a salvo su derecho de recurrir a la vía pertinente; **4.4. Notifíquese al administrado bajo las formalidades del TUO de la Ley N°27444;**



Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala “Emitir resoluciones de Gerencia General aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gerencia Municipal (...); y; “Resolver mediante Resolución Gerencial, los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueran delegados por el Despacho de Alcaldía”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Transporte NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A. representado por su Gerente General Omer Asención Gutiérrez Borda contra la Resolución Gerencial N°105-2023-GM-MPC de fecha 19 de julio de 2023, al amparo del artículo 218° y 222° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativos Hoja de Tramite N°009704 de fecha 25 de agosto del 2023; Hoja de Tramite N°010433 de fecha 13 de setiembre del 2023 y Hoja de Tramite N°010559 de fecha 18 de setiembre del 2023, presentado por el Gerente General de la Empresa de Transporte Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A., por guardar conexión entre sí, de conformidad al artículo 160° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejándose a salvo el derecho del administrado para que recurra a la vía que estime pertinente, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el acto resolutivo al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a las unidades orgánicas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Mélecio Quispe Saloña
GERENTE MUNICIPAL